



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-001-2019-00002-00
Demandante: Luis Alfonso Arredondo Usma
Demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”
Providencia: Auto subsana actuación procesal

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. La última actuación en el Despacho de origen, fue la recepción de la contestación de la demanda¹.

Entonces, para el día 18 de marzo de 2021, la Secretaría de este Juzgado, procedió a comunicar el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada², a las siguientes direcciones electrónicas: “alvarorueda@arcabogados.com; procjudadm64@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co”; dicho traslado se surtió, desde el día 24, hasta el día 26 de marzo de 2021; posteriormente, el día 17 de enero de 2022, se profirió Auto que decidió incorporar las pruebas, correr traslado para alegatos de conclusión y emitir sentencia anticipada; providencia que también fue notificada por estado y comunicada a las partes a los buzones electrónicos antes indicados.

No obstante, al momento de enviar las comunicaciones, por parte de la Secretaría de este Despacho, se incurrió, en un error involuntario, respecto del correo electrónico del apoderado de la parte demandante³, pues, al digitalizar el buzón electrónico, se omitió la última parte del correo, esto es, (.co), por lo que no fue posible efectuar correctamente las comunicaciones a dicho apoderado, como se puede evidenciar en los ordinales 04 y 07 del expediente digital.

En aras de corregir dicho yerro, se procederá a:

- i) Correr traslado a la parte demandante, de las excepciones propuestas por la parte actora, conforme las previsiones del artículo 110 del CGP, el cual comenzará a correr una vez notificada la presente decisión, en concordancia con el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 2080 de 2021⁴.
- ii) Posteriormente, en el término procesal respectivo, se procederá a correrle traslado de la providencia del día 17 de enero de 2022⁵, respecto de las pruebas documentales recaudadas, para efectos de su contradicción y/o defensa; con relación a los términos señalados en la providencia antes indicada, éstos empezarán a surtirse al día siguiente del fenecimiento de los tres (3) días otorgados para descorrer las excepciones.
- iii) Superadas estas etapas procesales, se correrá traslado nuevamente a la parte demandante para que presente alegatos de conclusión.

Se advierte a las partes, que, el Despacho, optará por dictar sentencia anticipada, si no surge alguna otra actuación que tergiversar esta decisión.

Las actuaciones judiciales adoptadas, tienen fundamento legal, en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, cuyo único fin, es el de garantizar el debido proceso.

“ARTÍCULO 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los

¹ Fls 58 al 83 Ord.01ED.

² Ord.04ED

³ Del traslado de excepciones y del Auto de fecha 17 de enero de 2022.

⁴ Art. 205 de la ley 2080/2021; numeral 2. “La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

⁵ Visto en el ordinal 06ED.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Garantizar el debido proceso judicial a la parte demandante, en las actuaciones surtidas por éste Juzgado al interior del presente expediente.

Segundo: Ordenar a la Secretaría del Juzgado, surtir los traslados a la parte demandante, de las actuaciones procesales omitidas por error involuntario, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar a la parte demandante, el Auto del día 17 de enero de 2022, con relación a los términos señalados en la providencia antes indicada, los cuales empezarán a surtirse al día siguiente del fenecimiento de los tres (3) días otorgados para descorrer las excepciones.

Cuarto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e457d39ff7352504300a98f6c1c2ad7c0a7a6adedb15267c25e39590e45fe428**

Documento generado en 22/06/2022 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>